

11,
men el de presento á los labradores con un celomien
se creces, y que por carta orden, con fecha 2 de
corriente manda su s^{ra} se pade, sin embargo
de la alteracion de precios, y de haverlo comprado ca
no, y estar variado. Así mismo se á hecho presente á este
Ayuntam^{to} el precio á que le está á cada fanega de trigo,
es de quarenta y un xii y medio, y el centeno á veynete y se
á xii. y que los precios corrientes son el trigo por treynta
y tres, y treynta y quatro xii, y el centeno por veynete y
un xii, que el pan á la primera especie se esta ven
diendo por todas las personas que voluntariam^{te} ama
ran á cinco quantz y medio de libras cavales, y que
haviendo hecho el experimento y calibrado conforme ala
p^{ta} instrucion, y cada orden á Resultado de cada fa
nega ciento y quatro libras de pan, y de celomines de val
vales, á cinco quantz, á cuyo respecto importa y produ
ce quarenta y dos mrs. veynete y ocho mrs, y costando quar
renta, y un xii. y diez y siete mrs resulta á favor del
posío medio real, y por su trabajo á la panadera los
veynete y ocho mrs, y el rebado, para recompensarle
los gastos de leña, sal, y demás, y este en caso que hubier
re persona q^e se hiciese cargo de amasar la fanega de
trigo y vender el pan que produce por los veynete y
ocho mrs q^e resultan, y entorada la villa de todo
lo anterior, se á temiendo presente la p^{ta} instrucci^{on}
y orden citada, y que este punto segun la immemorial
practica, costumbre y quovicio vos se andistribuido vos
quanz en panadera quando la urgencia ó una necesidad
lo á pedido por allarse los quanz en los meses ma
yores en conocida superior precio, que en los de la co
rriente, para q^e se experimentare el comun el apre
ciable beneficio de comer el pan á precio mas vas
el corriente, y así por lo Regular se á panadera
muy poco algunos años, y otros nada, dando les valida
con presente, ó Reparam^{to} á precio cierto, ó con
celomir de creces, medio de que se á valido este
Ayuntam^{to} con la mas prudente precaucion para